



Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDO POR MARITZA ESTHER DE CASTRO DE GONZÁLEZ Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA “COOTRAGUA” Y OTROS. RADICADO: 44-001-31-03-001-2020-00084-00

El Artículo 382 del Código General del Proceso establece;

“...En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud...”

Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte Especial página 180, explica:

“...para decidir si se decreta o no la suspensión provisional del acto impugnado... se requiere su constancia escrita que debe necesariamente aparecer en el acta de la sesión en que se adoptó la decisión y será la base para el estudio preliminar del juez”

Ahora bien, la parte demandante en su escrito de demanda solicitó la suspensión provisional de las decisiones tomadas en las actas objeto de impugnación números 051 y 053 de fechas 30 de agosto y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, para lo cual prestó la respectiva caución y aportó las referidas actas y los estatutos que rigen a la Cooperativa De Transportadores De La Guajira “COOTRAGUA”, de cuyos documentos se puede extraer lo siguiente:

- En el Acta N° 051 se afirma sucintamente que los asociados hábiles de Cootragua se reunieron previa convocatoria hecha por el 15% de los asociados hábiles mediante resolución 001 del 13 de agosto de 2020, aviso fijado en la secretaría y despacho de la cooperativa y por medio de prensa escrita, de conformidad con el Art. 43 de los estatutos. Igualmente, sostienen que la lista de los asociados tanto hábiles como inhábiles fue publicada el día 14 del mismo mes y año. Además, aseguran que a la reunión asistieron el 100% de los convocados

constituyéndose el quórum, el cual se mantuvo hasta el final de la reunión, de conformidad con el Art. 87 de los estatutos.

- En el Acta N° 053 se afirma sucintamente que previa citación realizada el día 24 de septiembre de 2020 por el presidente a los miembros del consejo, sin mencionar el medio utilizado, se llevó a cabo la reunión para hacer nombramientos, al cual asistieron el 100% de los convocados, manteniéndose el quórum hasta el final de la reunión.

Así las cosas, tenemos que a pesar que en las actas objeto de impugnación se afirma haber cumplido con los parámetros establecidos en los estatutos que rigen a la Cooperativa De Transportadores De La Guajira "COOTRAGUA", no existe en ellas prueba sumaria que compruebe lo dicho, por lo que no se tiene la certeza que se encuentren ajustadas a las prescripciones legales o a los estatutos. En ese orden de ideas el juzgado encuentra procedente la solicitud elevada por los demandantes y accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE la suspensión provisional de las decisiones tomadas en las actas objeto de impugnación números 051 y 053 de fechas 30 de agosto y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, y consecuentemente las actuaciones posteriores que se derivan de las mismas.
2. COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de La Guajira para que inscriba la medida.
3. COMUNÍQUESE la anterior decisión al Representante Legal de la Cooperativa De Transportadores De La Guajira "COOTRAGUA", para los fines pertinentes.
4. ADVIERTASE que la inobservancia a esta orden judicial, hará incurrir en sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0289663b2ca8ddf0960d2e7dd3e363d157de3a14617babe3cbce3c00ec6376

Documento generado en 09/12/2020 11:36:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**